

ACUERDO No. 178
01 de octubre de 2021

Por medio del cual se promulga el Reglamento del Comité de Crisis del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA, en adelante EL FONDO

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57 del Estatuto vigente de EL FONDO consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, la de organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

Que EL FONDO debe diseñar e implementar planes que permitan mitigar la exposición al riesgo de liquidez, tanto en situaciones normales de operación de la organización y de los mercados, como en situaciones excepcionales o de crisis.

Que para EL FONDO se hace necesario contar con un proceso específico que le permita conocer el plan de contingencia de liquidez, donde se compile en las estrategias, políticas, procedimientos y planes de acción para responder a crisis de liquidez que afecte en la capacidad de EL FONDO para atender sus requerimientos de liquidez de manera oportuna.

Que es necesario establecer responsabilidades básicas de todos y cada uno de los integrantes del Comité de Crisis en aras de un buen desempeño de sus actividades.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Constituir el Comité de Crisis, de acuerdo con lo establecido en el Manual SARL de EL FONDO, nombrado por la Junta Directiva quien definirá su composición, funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: A continuación, se definen los términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del presente Acuerdo:

APETITO DE RIESGO: Es el nivel de exposición al riesgo que EL FONDO está dispuesto a asumir en el desarrollo de sus actividades, con el propósito de alcanzar sus objetivos estratégicos y cumplir con su plan de negocios.

EVALUACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: EL FONDO deberá efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.

PLAN DE CONTINGENCIA DE LIQUIDEZ: Es la compilación de estrategias, políticas, procedimientos y planes de acción para responder a crisis de liquidez que afectan la capacidad de EL FONDO para atender sus requerimientos de liquidez de manera oportuna;

contempla además los procedimientos para la comunicación a nivel interno de EL FONDO, partes relacionadas, mercado y la Superintendencia.

CRISIS: situación grave y decisiva que pone en peligro el desarrollo de un asunto o un proceso.

RIESGO DE LIQUIDEZ: Se entenderá por Riesgo de Liquidez la contingencia de que EL FONDO incurra en pérdidas excesivas por operaciones financieras, colocaciones de recursos, descuentos inusuales y significativos en tasas de intereses, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, SARL: Es el conjunto de etapas y elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales EL FONDO identifica, mide, controla y monitorea el riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 3. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: Créase el COMITÉ DE CRISIS de EL FONDO como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. El Comité estará conformado por tres integrantes nombrados por este organismo, debiendo contar por lo menos con un miembro de Junta Directiva, el Representante Legal, y el responsable de riesgos de EL FONDO. La Junta Directiva deberá verificar que los integrantes de este Comité posean la idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ: Se deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia del acta de la Junta Directiva en la que conste la creación del Comité de Crisis, su conformación, estructura y funciones. Así mismo, deberán estar disponibles en forma física y/o magnética las actas en las que se realicen modificaciones al Comité de Crisis.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DEL COMITÉ: El Comité de Crisis es el responsable de activar y gestionar el plan de contingencia de liquidez, coordinar el plan de comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del Manual SARL para todos los grupos de interés; su misión principal es mitigar el riesgo de contagio en los asociados de EL FONDO.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES: El Comité de Crisis tiene las siguientes responsabilidades:

- Conocer adecuadamente los indicadores que activan los escenarios de contingencia.
- Nombrar al portavoz oficial de EL FONDO para comunicar a las diferentes partes relacionadas, público en general, medios de comunicación y estamentos de control las medidas a implementar o ejecutar ante un evento de crisis de liquidez.
- Identificar el grado de conocimiento del plan de contingencia y además la capacidad de EL FONDO para implementar el mismo.

- Monitorear la vigencia de las fuentes de fondeo contingentes establecidas dentro del plan de contingencia.
- Evaluar la capacidad real de EL FONDO para llevar adelante los planes de contingencia en los escenarios de estrés planteados; por tanto, debe identificar el grado de conocimiento de las áreas involucradas con la implementación inmediata de las pautas.
- Mantener comunicación constante con el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, para estar al tanto de las posibilidades de materialización de crisis en EL FONDO.

ARTÍCULO 7. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité de Crisis sesionará únicamente para su instalación y cuando sea necesario activar el plan de contingencia del SARL, de forma virtual y/o presencial, por convocatoria del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez o de la Junta Directiva.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de éste, será presidida por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos (2) de los tres (3) miembros.

ARTÍCULO 9. ACTAS: De toda reunión del Comité de Crisis debe dejarse una constancia escrita en medio magnético y/o físico en acta consignada en el libro correspondiente, que permanecerá dentro de las instalaciones de EL FONDO, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de EL FONDO.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente del Comité de Crisis tendrá las siguientes funciones:

- Presidir y moderar las reuniones del Comité.
- Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control internos y externos, y rendir a la Junta Directiva el informe sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- Firmar en asocio del Secretario las Actas, informes, pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité, y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
- Gestionar ante el Comité de Educación lo relativo a la capacitación y actualización de los miembros del Comité, los directivos y los empleados de EL FONDO en el tema de la administración de riesgos, incluyendo en el programa anual las actividades del caso y asignando los recursos necesarios para tal fin.
- Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente del Comité de Crisis tendrá las siguientes funciones:

- Concurrir a las reuniones del Comité.
- Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- Reemplazar al Presidente o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
- Participar en todos los procesos de actividades del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario del Comité de Crisis tendrá las siguientes funciones:

- Preparar la Minuta de Acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, y mantener actualizado el libro de actas.
- Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión y suscribirlos junto con el Presidente, y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad, el archivo general del Comité.
- Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones.
- Presentar con soporte en el acta un informe escrito a la Junta Directiva sobre los conceptos y recomendaciones del Comité.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

ARTÍCULO 13. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros del Comité de Crisis y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción y privacidad sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

La utilización indebida de la información privilegiada será sancionada conforme a las normas de EL FONDO y del Código Penal.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que haya cesado en el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 14. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Comité de Crisis capacitarse constantemente en aspectos solidarios y en especial en materias que competen a este órgano; EL FONDO patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 15. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad

para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda, a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. CONFLICTO DE INTERÉS: En la realización de cualquier actividad se deberán evitar situaciones en donde los sujetos implicados en las transacciones estén, o aparenten estar en un conflicto de intereses. En el caso de presentarse algún conflicto de interés, el Comité deberá informar al Comité de Ética para lo pertinente.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité de Crisis deben acogerse y aplicar lo definido en el Código de Ética determinado en EL FONDO.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA O EXCLUSIÓN DE ALGÚN MIEMBRO: Cuando alguno de los integrantes del Comité de Crisis decida renunciar a su cargo, deberá presentar dicha solicitud a la Junta Directiva, sustentando la decisión.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o exclusión por inasistencias continuas de alguno de los miembros del Comité, la Junta Directiva deberá nombrar los miembros que hagan falta, para evitar la desintegración del mismo.

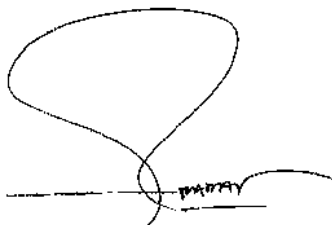
ARTÍCULO 18. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA: Esta retribución se regirá según lo definido en el Acuerdo “Política Retribución Económica de Comités y Comisiones Transitorias” aprobado por la Junta Directiva, y la reconocerá a los miembros asistentes del Comité de Crisis máximo cinco (5) días hábiles después de transcurrida la sesión respectiva, presentada el Acta correspondiente y previamente solicitada por el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 19. REFORMA DEL REGLAMENTO: Este Acuerdo sólo podrá ser modificado y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Acuerdo rige a partir del 01 de octubre de 2021, mediante la aprobación de la Junta Directiva según consta en el Acta No. 368 de la misma fecha.

Será entregado a cada uno de los miembros del Comité de Crisis y publicado en la página web de EL FONDO para conocimiento de los asociados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCO ARTURO PRADA NARIÑO
Presidente



CECILIA ELVIRA PERILLA RUIZ
Secretaria

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
01-10-2021	1	Creación Reglamento

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Administrador de Riesgos y Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva Acta 368 de 01-10-2021